



Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

RAFAEL LUNA CASTAÑÓN PROPIETARIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 03 de Septiembre de 2024, al dictamen jurídico positivo de fecha 17 de Septiembre de 2024 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 13 de Marzo de 2025 y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal Nº S/O de fecha 27 de Septiembre de 2024, esta Oficina de Representación autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
Rafael Luna Castañón	Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho	Jiménez del Teul	Zacatecas
	de Molina		

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho

de Molina

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)	
1	601054	2568940	
2	600782	2567894	
3	600596	2567427	
4	600533	2567280	
5	600438	2567134	







Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

6	601338	2566051
7	600999	2565363
8	600768	2565026
9	599438	2564919
10	599441	2564940
11	599255	2565493
12	599212	2565619
13	599139	2565819
14	599132	2565838
15	598986	2566241
16	598852	2566665
17	598650	2567544
18	599126	2568204
19	599171	2568266
20	599375	2568437
21	599409	2568557
22	599472	2568676
23	599693	2568891
24	599847	2568972
25	600096	2569186
26	600230	2569155

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho de Molina	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	18/03/35

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total	Superficie forestal	Superficie a aprovechar
	(ha)	(ha)	(ha)
Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho de	740.8324	740.83	232.91
Molina			







Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

Nombre del predio	Superficie a intervenir	Volumen	
	(hectáreas)	(metros cúbicos)	
Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho de Molina	232.91	6923.69	

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Medio de marqueo/identificación

Nombre del predio: Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho de Molina

Anualidad	Inicio	Término	Especie	Superficie	Volumen	Unidad de
	Día-Mes-Año	Día-Mes-Año		(ha)	(m³)	medida
1	18/03/25	17/03/26	Cupressus leylandii	134.78	351.76	Metros cúbicos v.t.a
1	18/03/25	17/03/26	Pinus lumholtzii	134.78	1076.75	Metros cúbicos v.t.a
1	18/03/25	17/03/26	Pinus oocarpa	134.78	389.99	Metros cúbicos v.t.a
1	18/03/25	17/03/26	Quercus laurina	134.78	587.96	Metros cúbicos v.t.a
1	18/03/25	17/03/26	Quercus potosina	134.78	1032.95	Metros cúbicos v.t.a
2	18/03/26	17/03/27	Pinus lumholtzii	98.13	1491.46	Metros cúbicos v.t.a
2	18/03/26	17/03/27	Quercus laurina	98.13	724.59	Metros cúbicos v.t.a
2	18/03/26	17/03/27	Quercus potosina	98.13	1268.23	Metros cúbicos v.t.a
3	18/03/27	17/03/28	En receso	0	0	NINGUNO
4	18/03/28	17/03/29	En receso	0	0	NINGUNO
5	18/03/29	17/03/30	En receso	0	0	NINGUNO
6	18/03/30	17/03/31	En receso	0	0	NINGUNO
7	18/03/31	17/03/32	En receso	0	0	NINGUNO
8	18/03/32	17/03/33	En receso	0	0	NINGUNO
9	18/03/33	17/03/34	En receso	0	0	NINGUNO
10	18/03/34	17/03/35	En receso	0	0	NINGUNO

Total: 6,923.69

Monograma/color

- 4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. FILIBERTO GONZALEZ BAÑUELOS, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro ZAC, Tipo UI, Volumen 1, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.
- 5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

2025
Año de
La Mujer
Indígena







Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

en	FO 710
martillo	FG-/18
111311110	

6. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) (el) los siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación	
Conjunto Predial Arroyo de Los Timones y Rancho de Molina	D-32-021-TIM-003/25	

- 7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".
- 8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 9. Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.
- 10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
- 11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Zacatecas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.







Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio N°: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

- 12. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.
- 13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
- 14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
- 15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- 16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
- 17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.
- Deberá cumplir con las siguientes Medidas de mitigación derivadas de la opinión emitida por la Dirección Regional de la APRN CADNR 043.
- 19. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promovente deberá de asegurar y mantener la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad.
- 20. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promovente deberá de asegurar mediante medidas que se puedan verificar, que no sean afectados especies de flora y fauna que estén contempladas en la NOM-059-SEMARNAT 2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro de la superficie de aprovechamiento forestal, excluyendo las superficies donde se localicen.
- 21. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. El promovente deberá de presentar evidencias que durante el proceso de arrime se procuró









Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

que los daños al suelo, cobertura vegetal y renuevos fueron mínimos y que se tomaron las medidas necesarias para que, durante el derribo no se afecte el arbolado sin marca, mostrando evidencias de los sitios con fotografías.

- 22. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Se deberá de dar seguimiento al programa de reforestación con especies nativas, durante al menos 5 años posteriores a las labores de reforestación para evaluar el éxito de la misma y tomar las acciones correctivas necesarias para que la tasa de supervivencia no sea menos del 80 %.
- 23. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. El promovente deberá de realizar las obras de conservación y restauración de suelos, así como realizar las mejores practicas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad, remediación de suelos, con el fin de mantenerla o incrementarla.
- 24. CONDICIONANTE ADICIONAL 6. Entregar a la dirección del APRN CADNR 043 lng. Candelario Cárdenas Figueroa, (candelario.cardenas@conanp.gob.mx), informes de monitoreo de fauna silvestre y de los avistamientos registrados durante el tiempo en el que se lleve a cabo el aprovechamiento forestal con datos y coordenadas de los registros.
- 25. CONDICIONANTE ADICIONAL 7. El Promovente deberá dar aviso a esta Oficina de Representación del inicio de las actividades autorizadas para el aprovechamiento forestal, para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, Dirección Regional de la APRN CADNR 043 (candelario.cardenas@conanp.gob.mx), la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio
- 26. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- 27. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- 28. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
- Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 30. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.



2025 La Mujer







Bitácora: 32/L7-0003/09/24

Oficio Nº: ORE152-201/0317/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal

Guadalupe, Zacatecas, a 18 de marzo de 2025

- 31. El promovente deberá llevar un libro de registro del movimiento de sus productos.
- 32. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
- 33. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.
- 34. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN ZACAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. C.c.e.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- México, CDMX.

C.c.e.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental en Zacatecas.- Ciudad.

C.c.e.p. Ing. Filiberto González Bañuelos.- Responsable Tecnico, Guadalupe, Zac.

Expediente. Minutario.

ING'JLRL/PCM/jfsm











